

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18170

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 288-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino Unido de Gran Bretaña, en comisión de servicios **2**

EDUCACIÓN

R.M. N° 498-2024-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos **3**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0261-2024-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **3**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 582-2024-MTC/01.02.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, así como su Exposición de Motivos **3**

R.M. N° 583-2024-MTC/01.02.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, así como su Exposición de Motivos **5**

R.M. N° 584-2024-MTC/01.02.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), así como su Exposición de Motivos **6**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000194-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio Público para financiar actividad **7**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1167-2024.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en España **8**

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Ordenanza N° 011-2024-GRSM/CR.- Aprueban disposiciones para la promoción de la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, así como la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín **10**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino Unido de Gran Bretaña, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2024-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTO, el Memorandum N° 726-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, tiene la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior; así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, del 15 al 17 de octubre de 2024 se llevará a cabo la Cuarta Reunión de Altos Funcionarios (SOM4) del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña;

Que, el MINCETUR lideró el proceso de negociación y lidera la administración del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés). Dicho acuerdo fue suscrito el 8 de marzo de 2018 por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam. Entró en vigor el 19 de setiembre de 2021 para el Perú, y desde el 12 de julio de 2023 se encuentra en vigor para las 11 economías previamente mencionadas;

Que, el Protocolo de Adhesión del Reino Unido al CPTPP se firmó el 16 de julio de 2023 y entraría en vigor el 15 de diciembre de 2024 para el Reino Unido y para las seis Partes del CPTPP, entre ellas el Perú, que han notificado haber concluido sus procedimientos legales internos. Durante el 2024, se ha sostenido discusiones sobre el proceso de Revisión General del CPTPP y sobre las Solicitudes de Adhesión al CPTPP que se han recibido, con miras a que se adopten decisiones respecto de ambos temas en la reunión de la Comisión Ministerial del CPTPP a realizarse en noviembre de 2024;

Que, asimismo se sostendrá una reunión bilateral con Canadá, quien preside la administración del CPTPP en el 2024, y reuniones bilaterales con otras Partes del CPTPP;

Que, resulta de interés institucional autorizar la participación del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, Director (e) de Asia, Oceanía y África, en su calidad

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL
SÁNCHEZ CERRO

Ordenanza N° 08-2024-A/MPGSCO.- Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED **13**

de Jefe Negociador del Perú, así como del grupo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña del 13 al 18 de octubre de 2024, de los profesionales que a continuación se detallan, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la Cuarta Reunión de Altos Funcionarios (SOM4) del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

| N° | Nombres y Apellidos | Cargo |
|----|-------------------------------------|--|
| 1 | Gerardo Antonio Meza Grillo | Director (e) de Asia, Oceanía y África |
| 2 | Celia Pamela Beatriz Huamán Linares | Especialista de la Dirección de Asia, Oceanía y África |
| 3 | Claudia del Carmen Gutiérrez Pazos | Analista de la Dirección de Asia, Oceanía y África |

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Área Geográfica | Viáticos Por día US\$ | Total Viáticos US\$ |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|
| Gerardo Antonio Meza Grillo | 2800.00 | Europa | 540,00 x 4 | 2 160,00 |
| Celia Pamela Beatriz Huamán Linares | 2800.00 | Europa | 540,00 x 4 | 2 160,00 |
| Claudia del Carmen Gutiérrez Pazos | 2800.00 | Europa | 540,00 x 4 | 2 160,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente resolución, presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en los eventos al que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.



Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2331430-1

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2024-MINEDU

Lima, 4 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 07 de octubre de 2024, a la señora MARJORIE ROMMY MARTINEZ GHIGGO en el cargo de Jefa de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2332184-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0261-2024-JUS

Lima, 4 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Esther Rossana Lurita Vicuña, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2332190-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 582-2024-MTC/01.02

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 1282-2024-MTC/18 y 1471-2024-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; los Informes Técnicos Legales Nros. 0002-2024-MTC/18.03 y 0003-2024-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la referida Ley dispone que son funciones rectoras de este Ministerio, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, establece que su objeto es promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje, a fin de generar una alternativa competitiva de transporte de pasajeros y carga en la costa peruana;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1413, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-MTC, disponen exceptuar a la persona natural o persona jurídica, con capital social de origen nacional o extranjero, vinculada al transporte marítimo de pasajeros y de carga en la costa peruana, por un plazo de tres (3) años a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo, de la obligación de contar con el requisito de constitución en el país y de obtener el correspondiente permiso de operación de la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 32049, Ley que complementa y modifica el Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, se modifica el artículo 4 del citado Decreto Legislativo a fin de disponer que el tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga es realizado por persona natural o persona jurídica constituida en el Perú o en el extranjero, con capital social de origen nacional o extranjero, exceptuándosele de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4, en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el numeral 13.6 del artículo 13 y en la segunda disposición transitoria y final de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 32049 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de dicha norma, adecúa el Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-MTC, a las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que, mediante los Informes Técnicos Legales N°s. 0002-2024-MTC/18.03 y 0003-2024-MTC/18.03, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística advierte que la promoción y desarrollo integral del cabotaje y las actividades conexas a esta actividad, así como la intervención de diversos actores logísticos, coadyuva a que mayores empresas oferten sus servicios marítimos. Añade que ello brinda como resultado una mayor oferta de naves para operar en el dominio marítimo y, con ello, la posible reducción del costo de transporte de carga, además de la generación de empleo en el sector marítimo y logístico producto del aumento de oportunidades de inversión, así como del incremento de la actividad en los puertos de la costa peruana;

Que, en mérito a lo anteriormente indicado, los mencionados Informes Técnicos Legales dan cuenta de la necesidad de adecuar las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-MTC, a las modificaciones establecidas a través de la Ley N° 32049, así como de flexibilizar las disposiciones contenidas en la precitada norma; en aras de permitir el desarrollo del tráfico de cabotaje y, de esta manera, contar con nuevas oportunidades alternas al transporte convencional terrestre;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-MTC; recomendando su publicación a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y

difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento, dispone que el plazo de publicación del proyecto normativo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones no debe ser menor a quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, por el plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga; la Ley N° 30249, Ley que complementa y modifica el Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-MTC; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-MTC, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logístico de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de



Lima, o a la dirección electrónica: normasmultimodal@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2332185-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 583-2024-MTC/01.02

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1659-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; el Memorando N° 1388-2024-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; el Informe N° 841-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 940), el cual tiene por finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos - incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT;

Que, el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 940, establece como método de determinación del monto de depósito, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, la aplicación de un porcentaje sobre el importe de la operación o sobre el monto señalado en la tabla de valores referenciales que es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor. Añade la disposición que la referida tabla puede ser actualizada periódicamente siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, se aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre en vehículos destinados al transporte de mercancías de la categoría N de la Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, incluyendo sus combinaciones con vehículos de la categoría O de la referida clasificación; la misma que consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, en el artículo 9 del precitado Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, se establece que los valores referenciales contenidos en sus Anexos I y II se actualizan de manera anual considerando los ponderadores de variación señalados en dicho artículo, utilizando la información disponible sobre la remuneración mínima vital, el tipo de cambio, el precio del combustible y el costo de los peajes hasta el primer trimestre de los años 2023, 2024 y 2025; añade que la referida actualización se aprueba y publica

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Informe N° 841-2024-MTC/18.01, de fecha 21 de agosto del 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de actualizar la tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, con la finalidad de permitir una ejecución más eficiente del sistema de pago de obligaciones tributarias por parte de la SUNAT, contribuyendo a reducir la informalidad y ampliando la base tributaria;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre. Asimismo, con Memorando N° 1659-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita su publicación a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de agosto del 2024, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; norma que, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que la publicación de los proyectos normativos que, a la fecha de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo, tengan informe técnico del órgano de línea del sector proponente o el que haga sus veces, se rigen por las disposiciones del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el diario oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, por el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central; el Reglamento que establece disposiciones sobre

publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N°. 001-2009-JUS; la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en el Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, o a la dirección electrónica: normasvial@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2332186-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 584-2024-MTC/01.02

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS: Los Informes Nros. 0037-2023-MTC/12, 0189-2023-MTC/12, 0217-2023-MTC/12, 0103-2024-MTC/12 y 0177-2024-MTC/12, así como el Informe Técnico Legal N° 0001-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de aeronáutica civil;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil y que ésta es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del ministerio;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el ente encargado de otorgar las licencias a las personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles para el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de regular los requisitos y limitaciones para las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS);

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley N° 30740 dispone que todas las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) para uso civil, diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, hechas por personas naturales o jurídicas y organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30740 dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir del día siguiente de su publicación, aprueba la reglamentación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0001-2024-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil advierte que, además de la necesidad de cumplir con el mandato legal, la falta de un Reglamento sobre el uso y de las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) constituye un riesgo para la operación de otros usuarios del espacio aéreo (aeronaves tripuladas), así como para la población;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), a efectos de establecer disposiciones para la operación de los RPAS, así como regular los requisitos y desarrollar las condiciones aplicables a los mismos; recomendando su publicación a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el diario oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y de su Exposición de Motivos, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, o a la dirección electrónica: azavala@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2332187-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio Público para financiar actividad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000194-2024-DV-PE**

Miraflores, 5 de octubre del 2024

VISTO:

El Memorando N° 002102-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante el Informe N° 000095-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "Transferencias para las operaciones conjuntas para el control de la oferta de drogas", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD", en el año 2024, DEVIDA suscribió una adenda al convenio con el Ministerio Público, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 850,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000262-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002284 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

– DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 850,000.00), para financiar la Actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

| N° | ENTIDAD EJECUTORA | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/ |
|-------|--------------------|--|------------------------------------|
| 1 | MINISTERIO PÚBLICO | TRANSFERENCIAS PARA LAS OPERACIONES CONJUNTAS PARA EL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS | 850,000.00 |
| TOTAL | | | S/ 850,000.00 |

2332188-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en España

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1167-2024

Arequipa, 1 de octubre de 2024

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS





Visto, el Oficio N° 001-2024-AGMJ presentado por el DR. MICHAEL JOHANN ALFARO GÓMEZ, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, por el que, en calidad de Investigador Principal del Proyecto: "Indicadores urbanos para áreas productivas y naturales en la franja urbana basados en servicios ecosistemas culturales", solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proyecto denominado "Indicadores urbanos para áreas productivas y naturales en la franja urbana basados en servicios ecosistemas culturales" seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 011-2021-VRI, en virtud del cual el Investigador Principal, Michael Johann Alfaro Gómez, suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-20-2021-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su 1ra. y 2da. Adenda.

Que, mediante el documento del visto, el docente MICHAEL JOHANN ALFARO GÓMEZ, en calidad de investigador principal del referido proyecto, solicita autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, a fin de participar con fines de investigación con la ponencia titulada "Aproximación a sistema de soporte a la planificación en la gestión de la franja urbana basado en servicios eco sistémicos culturales: Estudio de Caso Arequipa", en el "XLVIII Congreso Internacional de Ciencia Regional"; que se celebrará del 16 al 18 de octubre de 2024, en el Campus de la Universidad de Castilla -La Mancha en Cuenca - España; como parte del proyecto de investigación: "Indicadores urbanos para áreas productivas y naturales en la franja urbana basados en servicios ecosistemas culturales", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 011-2021-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-20-2021-UNSA, así como su 1ra. y 2da. Adenda; b) Carta de invitación del Comité Científico de la XLVIII RER, en la que se hace constar que el docente Michel Johann Alfaro Gómez, participará en el "XLVIII Congreso Internacional de Ciencia Regional"; c)

Copia de la Resolución N° 1667-2024-UNSA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del docente Michael Johann Alfaro Gómez, para participar en el mencionado evento; d) Carta de Compromiso de recuperación de clases presentada por el docente; e) Carta de Compromiso con la que el docente se compromete a servir en la Universidad el doble de tiempo que dure su licencia; y, f) Copia de las Solicitudes de Descuento por Planilla de Remuneraciones de viáticos y pasajes del docente.

Que, la participación del docente en el citado Congreso con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2536-2024-UA-UNSA de fecha 26 de setiembre de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 0988-2024-OUPL-UNSA de fecha 27 de setiembre de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 17,213.05 (Diecisiete mil doscientos trece con 05/100 soles), para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

| | |
|---------------------|-------------|
| (i) Pasajes aéreos | S/ 7,685.72 |
| (ii) Seguro Viajero | S/ 177.33 |
| (iii) Viáticos | S/ 9,350.00 |

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

El Peruano

COMUNICADO

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje internacional del DR. MICHAEL JOHANN ALFARO GOMEZ, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Investigador Principal, participe con fines de investigación con la ponencia titulada "Aproximación a sistema de soporte a la planificación en la gestión de la franja urbana basado en servicios eco sistémicos culturales: Estudio de Caso Arequipa"; evento organizado por el Comité Científico de la XLVIII Reunión de Estudios Regionales de Granada, y que se desarrollará en el Campus de la Universidad de Castilla-La Mancha en Cuenca - España, del 16 al 18 de octubre de 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Indicadores urbanos para áreas productivas y naturales en la franja urbana basados en servicios ecosistemas culturales", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 011-2021-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-20-2021-UNSA, y a su 1ra.y 2da. Adenda.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : S/ 7,685.72 soles
Del 14 de octubre al 20 de octubre de 2024
Arequipa - Lima - Madrid (España) - Lima - Arequipa
- Seguro Viajero : S/ 177.33 soles
- Viáticos : S/ 9,350.00 soles
Del 15 de octubre al 19 de octubre del 2024.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
RectorRUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2331969-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

Aprueban disposiciones para la promoción de la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, así como la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2024-GRSM/CREL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modifica por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su


El Peruano**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE
FE DE ERRATAS**

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Limite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los literales b) y f) de su artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales coordinan la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; y promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55° dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos regionales coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales y fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, tiene el Eje 3: Protección social para el desarrollo, con el numeral 3.1. Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural y el numeral 3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, siendo sus objetivos prioritarios la orientación a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas u originarias" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales

del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprueban los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos”, coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones exclusivas de los gobiernos regionales es: “Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, asimismo, el artículo 37° de la Ley N° 27867 establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes como por ejemplo Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. En su artículo 38° precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Regional San Martín y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos colectivos, la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, el pueblo afroperuano, comunidades campesinas y nativas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC;

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; se debe prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e, incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, en la región San Martín resulta necesario expedir la presente ordenanza;

Que, en el Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/DRIEIO/ORDEPISAM/LFBB de fecha 25 de marzo de 2024, de la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas San Martín, señala que con la aprobación de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias; así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región San Martín no va irrogar gasto alguno a la institución toda vez que, el

Gobierno Regional San Martín viene implementado a través de su Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, donde la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín cuenta con tres especialistas DE LOS TRES PUEBLOS INDÍGENAS SHAWI, KICHWA Y AWAJUN; asimismo, las entidades públicas, conforme a sus competencias, implementarán de manera progresiva los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos, en concordancia con el artículo 1 del presente DECRETO SUPREMO 001-2023-MC, siendo mayor el beneficio que tendría la población indígena y afroperuana, como la atención con pertinencia cultural de los diferentes sectores, concluyendo que la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín (ORDEPISAM) de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades (DRIEIO), emite OPINIÓN FAVORABLE a la Propuesta de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región San Martín;

Que, mediante Nota Informativa N° 143-2024-GRSM/GRDS, de fecha 05 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Gerencia General Regional el proyecto de ordenanza y el Informe Técnico N° 005-2024-JFGG de fecha 5 de julio de 2024, que lo sustenta. Al respecto en el Informe Técnico N° 005-2024-JFGG se concluye dando opinión favorable a la Propuesta de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región San Martín. Esta medida constituye un avance significativo en la construcción de una sociedad más inclusiva, justa y equitativa para todos sus habitantes, Asimismo se concluye por la derogación de las siguientes ordenanzas regionales: (Ordenanza Regional N° 037-2008-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 006-2010-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 013-2019-GRSM/CR) y (Deróguese los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero y déjese subsistentes los artículos segundo y octavo de la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRSM/CR. Deróguese el artículo segundo y déjese subsistentes los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRSM/CR, por las consideraciones antes expuesta.), a efectos que se unifique en la presente ordenanza regional propuesta, evitando posibles conflictos o superposiciones normativas;

Que, mediante el Informe Legal N° 379-2024-GRSM/ORAL, de fecha 2 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina que es FAVORABLE la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que Promueve la Incorporación del Enfoque Intercultural; el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Indígenas u Originarias; así como la Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención y Sanción del Racismo y la Discriminación Étnico-Racial, y la Promoción de Derechos del Pueblo Afroperuano en la Región San Martín”;

Que, mediante Oficio N° 419-2024-GRSM/GGR, de fecha 2 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional solicitó emisión de una Ordenanza Regional que Promueve la Incorporación del Enfoque Intercultural; el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Indígenas u Originarias; así como la Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención y Sanción del Racismo y la Discriminación Étnico-Racial, y la Promoción de Derechos del Pueblo Afroperuano en la Región San Martín”;



Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y los literales b) y f) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la dispensa del trámite y lectura del acta, el consejo regional de San Martín, en sesión ordinaria desarrollada el 3 de setiembre de 2024, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional - Moyobamba, APROBÓ por UNANIMIDAD de los consejeros regionales asistentes, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, las disposiciones para la promoción de la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, así como la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín que consta de siete (07) Capítulos y veintiséis (26) Artículos y un (01) Anexo - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región de San Martín - GRPTI la implementación de Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín la misma que está integrada conforme al artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 025-2019-GRSM/CR, en coordinación y en calidad de supervisor, con la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 037-2008 GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 006 2010-GRSM/CR y la Ordenanza Regional, N° 013-2019-GRSM/CR.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero y déjese subsistentes los artículos segundos, octavo y demás extremos de la Ordenanza Regional N° 009-2014 GRSM/CR.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE el artículo segundo y déjese subsistentes los artículo primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y demás extremos de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRSM/CR.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 3 días del mes de setiembre del 2024.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín, a los diez días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional

Nota: El Gobierno Regional San Martín precisa que el Anexo de la Ordenanza Regional se visualizará en la siguiente página web: <https://www.gob.pe/regionsanmartin>

2331865-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2024-A/MPGSC

Omate, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, en Sesión Ordinaria N.º 14-2024-MPGSC de fecha 25 de julio del 2024, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente, están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de los Gobiernos Locales: "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70 de la referida Ley, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas; en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER de Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N° 134-2016-MIDIS, N° 150-2016-MIDIS y N° 217-2016-MIDIS.

Que, dentro de los productos e indicadores que se proponen en esta segunda edición del Sello Municipal, las municipalidades del primer nivel deben crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, estableciendo como funciones, las descritas en el numeral 70.2 del artículo 70, de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Que, mediante Informe N° 389-2024-APT-GDES-MPGSC de fecha 11 de julio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, solicitó la creación de la oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, para que esté a cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales.

Que, mediante Informe N° 151-2024-RJOL-GALyD-MPGSC de fecha 19 de julio del 2024 de la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, concluye que es jurídicamente procedente, lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, respecto a la creación de la oficina de la OMAPED, ello al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa que regula los derechos de las personas. Asimismo, precisa que se

debe modificar el artículo 82 de las Funciones de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar Social (...).

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLERIDA VARY MEZA RAMOS
Alcaldesa

2323431-1

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES



Información actualizada a su alcance

andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe